

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 285
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2024-00078-00](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto a este Juzgado la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JUAN CAMILO OROZCO GUZMÁN, quien conforme a manifestación juramentada carece de los recursos económicos y suficientes para atender los gastos del proceso, ante ello, solicita el beneficio de amparo de pobreza establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 21 de la ley 24 de 1992 o estatuto de la Defensoría del Pueblo, a fin de ser representada en el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali.

De conformidad con la solicitud interpuesta se pudo constatar al revisar la Plataforma Justicia XXI que el aquí peticionario funge en calidad de demandado en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que fuera instaurado por la señora ANDREA PATRICIA SALAZAR TORO, que por reparto correspondió al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali y que cursa bajo radicado 76001-3110-013-2024-00109-00.

Consecuentemente, conforme lo dispone el artículo 152 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes puede presentar la solicitud de amparo de pobreza *“durante el curso del proceso”*, por lo que es claro que la solicitud debe presentarse directamente ante el juez de conocimiento, más aún si se tiene en cuenta que al radicar la referida petición *“el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este (el apoderado que le sea designado) acepte el encargo”*, lo cual garantiza su derecho de defensa y contradicción.

Siendo así, se denota que el despacho judicial con competencia para tramitar la presente solicitud es aquel que tiene conocimiento del caso, razón por la cual se rechaza de plano la solicitud por carecer el despacho de competencia para conocer y decidir sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, remitiendo la actuación al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** incoada por el señor **JUAN CAMILO OROZCO GUZMÁN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- SEGUNDO: **ORDENAR** remitir la solicitud y sus anexos al **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** por competencia, y por conducto de la Oficina Judicial de Cali.
- TERCERO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de Ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b087d561c3d073f6c8d52faf02edf4784e494ac4bb37453e7c2670bc91e9dc**

Documento generado en 05/03/2024 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>